



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XLVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Mar del Plata, 3 al 5 de octubre de 2011

TEMA VII

ACTOS DECLARATIVOS. SOLICITUD DE CERTIFICADO CON RESERVA DE PRIORIDAD

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las opiniones vertidas por los Sres. Directores de las distintas jurisdicciones, en relación a la problemática planteada y,

Por ello,

LA XLVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DECLARA:

1. En los casos de sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal, es objeto de calificación registral la solicitud de la certificación prevista en el artículo 23 de la Ley 17.801, quedando reservado a cada jurisdicción lo atinente al requerimiento del certificado de anotaciones personales.

2. Con relación a la adjudicación de las unidades funcionales con el objeto de dividir el condominio (artículos 2695, 2697, 2503 y concordantes del Código Civil), los Registros califican el cumplimiento del artículo 23 de la ley.

Comisión Redactora: Buenos Aires, Mendoza y Tierra del Fuego.